



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE**  
**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal**  
**Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre**  
**Correo electrónico: [jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Coveñas, cuatro (4) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

**Secretaria:** Señora Juez a su despacho el presente proceso de servidumbre en el que se hace necesario nombrar peritos, toda vez que el curador ad litem designado se opuso a la indemnización estimativa por los daños que se causen por la imposición del a servidumbre.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.  
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00238 00
PROCESO	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PUBLICA DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA (DECRETO 1073 DEL 2015)
DEMANDANTE	BLAK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. ESP (N.I.T.No. 901409748-6), filial de BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S (N.I.T. No. 901012340-1)
Apoderado	Antonio José Gómez Villamil (T.P.No.349.005 C.S. de la J.)
DEMANDADOS	*BERENA ROCIO DIX BARRIOS (C.C.No. 45.757.334) *AGUSTIN EDUARDO NARVAEZ NEGRETE (C.C.No.73.158.857) *JUAN DAVID OBREGON (C.C.No. 70.553.720)
ASUNTO	DESIGNA PERITOS.

En el presente proceso de servidumbre, se tiene que los señores **BERENA ROCIO DIX BARRIOS** y **JUAN DAVID OBREGON**, fueron notificados en debida forma, sin embargo dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio.

Por su parte al demandado **AGUSTIN EDUARDO NARVAEZ NEGRETE**, se le designó curador ad litem, nombrándose al Dr. **JAVIER DE JESUS FRANCO MARTINEZ**, quien dentro de la contestación se opuso a la indemnización estimativa realizada por la parte demandante.

En atención dicha oposición y a lo preceptuado en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 numeral quinto, el cual reza:

*5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto*

*admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. **El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.** Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.*

Resulta procedente la designación de los peritos de que trata la norma referida, al no existir profesional de dicha índole en la lista de auxiliares de justicia del tribunal en el distrito de sucre, nos remitiremos al artículo 234 de C.G. del P., que indica en su inciso primero:

*“Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.”*

Así las cosas el despacho nombrará perito escogido de la lista dada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al profesional **JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ**, con AVAL -9312735, quien puede ser ubicado en la dirección electrónica [josejoaquingonzalez12@gmail.com](mailto:josejoaquingonzalez12@gmail.com) y abonado telefónico 300 670 0344, quien es evaluador de inmuebles urbanos y rurales, recursos naturales y suelos de protección, semovientes y animales, entre otros.

Y se designará al profesional **RAFAEL VERGARA SEVERICHE**, con AVAL-9309209, quien puede ser ubicado en la dirección electrónica [ravese@hotmail.com](mailto:ravese@hotmail.com)

Los peritos designados, previo estudio de los documentos y planos existentes respecto del predio sirviente, deberán clarificar al despacho los puntos materia de debate, tales como:

1. Avalúo de las mejoras existentes al momento de la demanda
2. Las efectuadas con posterioridad, siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble,
3. Daño emergente, valor de la servidumbre.
4. Indemnización a que haya lugar.

Se les hace saber a los peritos que el cargo es de obligatoria aceptación, siempre que, el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, entre otros motivos, será reemplazado inmediatamente. (Art. 49, inciso 2 C.G. del P.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 230 del C.G. del P., se dispone de un tiempo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la comunicación a su designación y se les hace saber que el expediente estará a su disposición.

Se fijan como honorarios provisionales la suma de **1 smlmv** y gastos provisionales la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$600.000,00)**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 230 ibidem, los cuales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 234 del C.G. del P., en su inciso tercero, deberán ser suministrados a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto.

Así las cosas, la parte demandante deberá colocar a disposición de este despacho judicial en la **cuenta especial No. 702212042001 de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Santiago de Tolú-Sucre**, los gastos y honorarios provisionales.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE COVEÑAS**.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** como peritos a los señores **JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ**, quien figura en la lista de auxiliares del IGAC y al señor **RAFAEL VERGARA SEVERICHE**, profesional adscrito a Arquitectos sin Fronteras, para que de manera conjunta, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la comunicación de su designación, establezcan un avalúo de los daños que se causen y se tase la respectiva indemnización a que haya lugar, producto de la imposición de servidumbre. **Oficiese**.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que consigne los gastos y honorarios provisionales a disposición del despacho, en la suma indicada.

**TERCERO: ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por la Dra. **ANA MARIA REVOLLO** a la Dra. **IVONNE YANETH VARGAS BANDERA**, identificada con la C.C. No 52.951.792 y portadora de la T.P. No 160.043 del C.S. de la J., en los términos del poder principal.

#### **NOTIFÍQUESE**

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Coveñas - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56458f08d72766499196009ebd4229e44f56cfbc04acc71b740d95e320ab8a2e**

Documento generado en 04/03/2024 03:28:24 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**